INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C. 25 de febrero de 2020 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho vencido el término anterior. Sírvase proveer.

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Veinte de Octubre de Dos Mil Veinte

PROCESO: 2019 - 0452

Procede el Despacho a resolver el recurso de **reposición** formulada por la parte demandante contra el auto de fecha 18 de febrero de 2020, por medio del cual se resolvió una solicitud.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Resalta el inconforme estar de acuerdo con el auto censurado, pues comparte la misma apreciación hecha por el Despacho, es por ello que mediante memorial de fecha 24 de enero de los corrientes no mencionó los parqueaderos a los cuales debía llevarse el vehículo capturado, como lo malinterpreta el Juzgado, por el contrario, lo que solicitó fue el nombramiento de un secuestre para que fuera él quien diera aplicación a lo estatuido en el artículo 595 del C.G. del Proceso y la corrección del oficio que ordena la captura, eliminando la información que en él figuraba, en relación a los parqueaderos a los cuales puede ser conducido el vehículo, sin embargo, en dicho auto, reitero lo dispuesto en auto de fecha 17 de enero de 2020.

Luego en la respuesta de la providencia objeto de censura, no se dio respuesta correcta a la petición elevada por la parte actora, por el contrario, se negó una solicitud que no se realizó.

Con base en lo anterior, solicita revocar la providencia recurrida y en su lugar, ordenar la expedición de un nuevo oficio de captura de vehículo embargado y nombre secuestre que tendrá bajo su custodia el bien, una vez sea aprehendido por la autoridad competente.

II. CONSIDERACIONES:

Consigna el artículo 318 del Código General del Proceso, las decisiones judiciales que son susceptibles de interponer recurso de reposición, amén de precisar la oportunidad para interponerlo, siendo procedente para el caso adentrarse en el estudio de los argumentos en que se sirve el actor para peticionar la reforma de la decisión objeto de la censura.

Por regla general el recurso de reposición procede contra los autos de sustanciación e interlocutorios, y tiene como finalidad corregir los errores en los que el funcionario judicial haya podido incurrir.

Bien pronto se advierte que la decisión objeto de cesura será revocado, en tanto, el auto emitido no resolvió la petición elevada por el recurrente en memorial presentado al Juzgado el pasado 24 de enero de 2020, dado que ella iba encaminada a que se expidiera un nuevo oficio de captura del vehículo embargado y a su vez, se nombrara un secuestre, a fin de que diera aplicación a lo establecido en el artículo 595 del C.G. del Proceso, más no estaba informando de los parqueaderos a donde podía conducirse el automotor.

En este orden de ideas, el Juzgado revocará la decisión objeto de inconformidad, para en su lugar, resolver en auto separado, la petición de fecha 24 de enero de 2020, incoada por la parte actora.

Por lo expuesto el **JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

III. RESUELVE:

PRIMERO:- REVOCAR el auto adiado 18 de febrero de 2020, atendiendo para ello lo consignado en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: EN SU LUGAR, resolver en auto separado la petición de fecha 24 de enero de 2020, impetrada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez
(2)

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 21 de octubre de 2020
Notificado por anotación en ESTADO
No. 043

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C. 25, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho vencido el término anterior. Sírvase proveer.

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Veinte de Octubre de Dos Mil Veinte

PROCESO: 2019 - 0452

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora devolvió sin tramitar el oficio No. 19-2201 de fecha 23 de agosto de 2019 dirigido a la Policía Nacional –Grupo Sijin Automotores.

En consecuencia, antes de tomar cualquier determinación frente a la solicitud deprecada por el apoderado judicial de la parte actora, se ordena oficiar al Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, para que informe a este Despacho dentro del término de 10 días, las siguientes preguntas:

1.- Informe si la Circular DESAJBOC18 -35 de fecha 9 de mayo de 2018, se encuentra vigente.
2.- Informe si se ha expedido una nueva Circular con los mismos fines a que se refiere la Circular anterior.
3.- En caso de no estar vigente la primera circular y que no haya sido expedida una nueva, se sirva indicar a este Despacho los parqueaderos donde puede almacenarse un vehículo que se pretende aprehender para su posterior secuestro.

NOTIFÍQUESE,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez
(2)

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 21 de octubre de 2020
Notificado por anotación en ESTADO
No. 043

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria